



Unidad administrativa de Secretaría

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN EL DÍA 7 DE JULIO DE 2022

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Mogán, siendo las nueve horas y quince minutos del día **7 DE JULIO DE 2022**, se reúne el Pleno de la Corporación Municipal bajo la Presidencia de la Señora Alcaldesa, doña Onalia Bueno García, y con la asistencia de los señores Concejales que al margen se expresan, al objeto de celebrar **sesión extraordinaria y urgente** para la que habían sido convocados previa y reglamentariamente.

Actúa el Secretario General Accidental de la Corporación, don Salvador Álvarez León que da fe del acto.

SRES. Y SRAS. ASISTENTES

ALCALDE

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
ONALIA BUENO GARCIA	SÍ	CIUCA

CONCEJALES

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>	<u>Partido</u>
JUAN MENCEY NAVARRO ROMERO	SÍ	CIUCA
JUAN ERNESTO HERNANDEZ CRUZ	SÍ	CIUCA
TANIA DEL PINO ALONSO PEREZ	SÍ	CIUCA
LUIS MIGUEL BECERRA ANDRE	SÍ	CIUCA
JUAN CARLOS ORTEGA SANTANA	SÍ	CIUCA
ALBA MEDINA ALAMO	SÍ	CIUCA
CONSUELO DIAZ LEON	SÍ	CIUCA
VICTOR GUTIERREZ NAVARRO	SÍ	CIUCA
GRIMANESA PEREZ GUERRA	No	CIUCA
JOSE FRANCISCO GONZALEZ GONZALEZ	No	PP
FRANCISCO MAICOL SANTANA ARAÑA	SÍ	PP
ZULEIMA ALONSO ALONSO	No	PP
JOSE MANUEL JIMENEZ MONTESDEOCA	SÍ	PP
JOSE ANGEL JIMENEZ TORRES	No	PP
JULIAN ARTEMI ARTELES MORALEDA	SÍ	PSOE
ISABEL LUCIA SANTIAGO MUÑOZ	No	NC

INTERVENTOR

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
GONZALO MÁRTINEZ LÁZARO	SÍ

SECRETARIO

<u>Nombre</u>	<u>Asiste</u>
SALVADOR ALVAREZ LEON	SÍ

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaría la existencia de cuórum de asistencia precisa para que se pueda iniciar, se procede a tratar, debatir y votar los asuntos que integran el **Orden del día**:

Nº Orden	Expresión del asunto
Punto 1º	Previa declaración de la urgencia de la sesión.
Punto 2º	Expte. 757/2022. Propuesta para aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).
Punto 3º	Expte. 3091/2022. Propuesta para inadmitir las alegaciones presentadas por D. Francisco Maicol Santana Araña y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).
Punto 4º	Expte. 6789/2022. Propuesta para aprobar el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
Punto 5º	Expte. 4238/2022. Propuesta para resolver las reclamaciones y aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 12/2022 en la modalidad de Transferencia de Crédito de Pleno.
Punto 6º	Expte. 4103/2022. Propuesta para establecer como modelo de gestión directa del servicio de Asesoría Jurídica tributaria, recaudatoria y concursal, mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.
Punto 7º	Expte. 7242/2022. Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
Punto 8º	Expte. 3217/2022. Propuesta para la liquidación, previa revisión de precios, del contrato 92-GSP-01, para la prestación del Servicio público de recogida domiciliar de basuras.
Punto 9º	Expte. 7375/2022. Propuesta para iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana de auto-taxis en el municipio de Mogán.
Punto 10º	Parte declarativa. Expte. 7326/2022 Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para que se inicie una nueva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).
Punto 11º	Parte declarativa. Expte. 7322/2022 Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para la mejora y adaptación de las instalaciones de la cancha deportiva de Complejo Deportivo David Jiménez Silva.
Punto 12º	Parte de control y fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el día 31 de mayo al 27 de junio de 2022, números 2524/2022 al 3033/2022, en concreto el Decreto nº 2810/2022. Designación como Alcalde Accidental a D. Juan Ernesto Hernández Cruz durante los días 21 al 27 de junio de 2022. Dar cuenta de las Actas de Junta de Gobierno Local de fechas 10, 17, 26, 31 de mayo de 2022; 8, 10 y 15 de junio de 2022.
Punto 13º	Ruegos y preguntas.

1.-Previa declaración de la urgencia de la sesión.

La señora Alcaldesa Presidenta explica brevemente el motivo de la convocatoria de este Pleno de carácter extraordinario y urgente.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

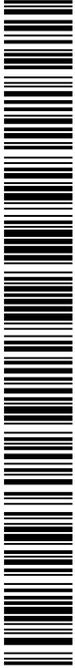
http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=1

Sometida a votación la celebración de este Pleno con carácter extraordinario y urgente por los motivos expuestos por la señora Alcaldesa - Presidenta, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.

2. Expte. 757/2022. Propuesta para aprobar, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO).

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa91e121249107e60100b082bY

“SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA

Ref.: DGM

Expte.: 757/2022

Asunto: Aprobación inicial Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO

DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la moción presentada por D. Francisco Maicol Santana Araña y aprobada por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en sesión celebrada el 27 de enero de 2022, en relación con la Modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 11 de enero de 2022, mediante R.E. Nº 2022/435, D. Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, presentó escrito de alegaciones a la modificación de la ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el 23 de diciembre de 2021, manifestando, en síntesis, lo siguiente:

<<ALEGACIÓN ÚNICA

Solicitamos la inclusión en el texto final de un nuevo artículo que haga referencia a los siguientes supuestos de bonificaciones:

a) *Tendrán derecho a una bonificación del 95% las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifique tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Con el acuerdo, también se adoptarán los aspectos sustantivos y formales de esta deducción. En cualquier caso, la Administración Municipal podrá requerir al interesado la documentación que considere oportuna con el objeto de acreditar de forma fehaciente tales circunstancias.*

b) *Tendrán derecho a una bonificación del 75% las instalaciones de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.*

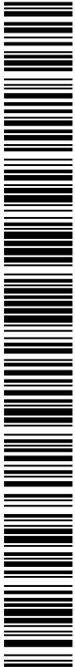
La bonificación será rogada y podrán solicitarla los sujetos pasivos empadronados o domiciliados en el Municipio de Mogán con la totalidad de su unidad familiar, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar con la solicitud de bonificación.

c) *Las instalaciones, construcciones y obras realizadas para favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas de movilidad reducida en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones, tendrán derecho a una bonificación del 90%. La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse con la solicitud de bonificación.*

d) *Una bonificación del 50% para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección oficial. Será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación de la vivienda, expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma de Canarias.>>*

di)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY

SEGUNDO.- En fecha 17 de enero de 2022, con anterioridad a que finalizara el plazo de exposición pública, quien suscribe emitió informe-propuesta con CSV nº [v006754aa935111235507e627c010a30R](#), y con el visto bueno del Secretario General Accidental, para <<inadmitir las alegaciones presentadas por D. Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, mediante escrito con R.E. 2022/435, de 11 de enero de 2022>>, por considerar que las mismas no guardaban relación con el objeto de la modificación propuesta

La citada propuesta fue elevada al Pleno celebrado el 27 de enero de 2022, si bien el expediente se retiró del orden del día, por haberse detectado que, al momento de la emisión del informe, aun no había transcurrido el plazo de treinta días de exposición pública del expediente.

TERCERO.- En fecha 21 de enero de 2022, mediante escrito con R.E. Nº 2022/853, D. Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, presentó una moción para el inicio de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del ICIO alegando, en esencia, lo mismo que en el escrito reseñado en el antecedente de hecho primero, y proponiendo, literalmente que:

<<1. Se inicie, en el menor tiempo posible, una nueva modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras (ICIO) con el fin de valorar e incorporar las bonificaciones que se detallan en el cuerpo de esta moción>>.

CUARTO.- Por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán celebrado en sesión ordinaria fecha 27 de enero de 2022 se aprobó, por asuntos de urgencia, la moción descrita en el apartado anterior.

QUINTO.- En fecha 21 de junio de 2022, D. Juan Ernesto Hernández Cruz, Teniente de Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, emite propuesta con CSV nº [m006754aa927151699107e617c0609214](#), en virtud de la cual, tras las consideraciones oportunas, propone la modificación del artículo 5 de la ordenanza fiscal en cuestión mediante la inclusión de un nuevo apartado sexto que contemple una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar y una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, proponiendo, literalmente, la siguiente redacción:

<<6. Bonificaciones potestativas:

a) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones. La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación.>>

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 25.2.a)** del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la **Ley de Haciendas Locales** (en adelante, LHL), dispone que **<<los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras [], de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales>>**.

Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que **<<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>**, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del **artículo 16.1** exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERO.- En el presente caso se propone la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal vigente incorporando un apartado 6 con nuevos supuestos de bonificación.

En este sentido, se debe destacar que la modificación propuesta encuentra su amparo legal en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, LHL), que en extracto de su contenido viene a señalar que **<<no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.**

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. [...]>>

Asimismo, para el supuesto concreto del ICIO, el artículo 103 del mismo texto normativo dispone en su apartado 2 que las ordenanzas fiscales podrán regular determinados supuestos de bonificación sobre la cuota del impuesto, regulando concretamente en sus letras a), b), d) y e), los siguientes:

<<a) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.>>

<<b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el párrafo a) anterior.>>

<<d) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.



Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.>>

<<e) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores>>.

En este sentido, cabe destacar que el establecimiento del ICIO tiene carácter potestativo, de modo que es igualmente potestativa la decisión de incluir bonificaciones. De conformidad con lo expuesto, la modificación de la ordenanza municipal propuesta por el Teniente de Alcalde con competencias en materia de Hacienda y transcrita en el antecedente de hecho quinto del presente informe se considera viable legalmente, sin perjuicio de que la misma no contemple todos los supuestos de bonificación solicitados en la moción presentada por el representante del Partido Popular de Mogán.

CUARTO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en los **artículos 17 de la LHL y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional**.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

SEXTO.- El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

TERCERO.- Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a la fecha de la firma electrónica

Fdo.: Dalia E. González Martín

Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica

(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

ANEXO I

BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(Inclusión de un apartado 6 al artículo 5)

Artículo 5º.- GESTION TRIBUTARIA DEL IMPUESTO.

6. Se podrán practicar las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar que no tengan carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación será rogada, aplicándose exclusivamente sobre el presupuesto de ejecución material referido a la instalación del sistema térmico o eléctrico de energía solar, que se deberá acompañar perfectamente diferenciado del presupuesto total con la solicitud de bonificación y estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

b) Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de personas con movilidad reducida, en inmuebles ya terminados que carezcan de este tipo de instalaciones.

La bonificación tendrá carácter rogado y se aplicará solo sobre el presupuesto de ejecución material directamente y exclusivamente referido a la instalación realizada para favorecer a las personas de movilidad reducida, que deberá acompañarse perfectamente diferenciado del presupuesto general, si procede, con la solicitud de bonificación."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=2

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

3. Expte. 3091/2022. Propuesta para inadmitir las alegaciones presentadas por D. Francisco Maicol Santana Araña y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU).

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, visto el escrito presentado por D. Francisco Maicol Santana Araña, con fecha 14/06/2022 y R.E. nº 8182, por el que formula **alegaciones** a la Modificación de la **Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU)**, y al amparo de lo dispuesto en el **artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal**, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el 28 de abril de 2022, aprobó, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

SEGUNDO.- En fecha 6 de mayo de 2022, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 54 por el que se expone a información pública la citada modificación, por plazo de TREINTA DÍAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- En fecha 14 de junio de 2022, mediante R.E. Nº 2022/8182, D. Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, presenta escrito de alegaciones manifestando, en síntesis, lo siguiente:

<<[..] La vigente ordenanza fiscal de este tributo en el Ayuntamiento de Mogán no recoge bonificación alguna del impuesto en las transmisiones de terrenos por causa de muerte a favor de los descendientes.

Heredar una propiedad no debería suponer una carga económica adicional cuando sobre ese bien inmueble ya se ha tributado durante toda o gran parte de su existencia, ya que se seguirá tributando sobre ese bien y, sobre todo, se ha tributado durante toda la vida del propietario original.

Muchos ayuntamientos de España han entendido hace ya tiempo este razonamiento y han establecido una bonificación en la plusvalía por sucesión mortis causa de un 95% sin poner limitaciones de valor catastral. En este sentido y de conformidad con el art. 108.4 del TRLHL, <<las ordenanzas fiscales podrán regular unas bonificaciones de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas o título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes>>.

Por todo ello proponemos se incorpore al articulado de esta ordenanza un apartado que incluya la siguiente bonificación:

- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio,

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.>>

CUARTO.- Según se desprende del expediente administrativo electrónico, salvo error u omisión, no se han presentado más alegaciones que las descritas en el apartado anterior.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.a) del mismo texto normativo.

SEGUNDO.- El artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras [], de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales>>.

Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, el último párrafo del artículo 16.1 exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

TERCERO.- El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en los artículos 17 de la LHL y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que se expone a continuación:

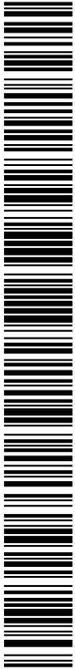
1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el mismo quórum que el exigido para la aprobación provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



4º. En todo caso, los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales o de sus modificaciones habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

CUARTO.- De conformidad con lo expuesto en el apartado anterior, actualmente nos encontramos en la tercera fase del procedimiento, esto es, **resolución de las alegaciones presentadas** y aprobación definitiva por el Pleno.

Por consiguiente, se procederá en este apartado a dar respuesta a las alegaciones formuladas en fecha 14 de junio de 2022 por D. Francisco Maicol Santana Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, las cuales han sido parcialmente transcritas en el antecedente de hecho tercero.

Llegados a este punto es preciso destacar que, en el presente caso, **la modificación propuesta y aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación consiste, en síntesis, en su adaptación a los recientes cambios normativos, en particular, a lo dispuesto en los artículos 104, 107 y 110 de la LHL en su redacción dada por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del IIVTNU, así como por la Ley Orgánica 2/2022, de 21 de marzo, de mejora de la protección de las personas huérfanas víctimas de la violencia de género.**

No obstante, **las alegaciones formuladas no son referidas a la modificación descrita anteriormente sino que se trata, más bien, de una solicitud para llevar a cabo una nueva modificación de la ordenanza, a efectos de incluir determinados supuestos de bonificaciones.**

Antes de proseguir se debe traer a colación lo dispuesto en el artículo 49 de la LBRL, en correlación con el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en virtud del cual, una vez aprobada la modificación de un Reglamento (u ordenanza en este caso) y transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados, se procederá a resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, para posteriormente proceder a la aprobación definitiva por el Pleno. Así pues, con el trámite de información pública y audiencia a los interesados, se pretende la adopción de una decisión más objetiva, mejorando, en su caso, el texto cuya modificación fue aprobada inicialmente.

Al respecto cabe señalar, por tanto, que este no es el cauce adecuado para solicitar la inclusión de un nuevo artículo a la ordenanza, máxime si se tiene en cuenta que el texto propuesto en el escrito de alegaciones nada tiene que ver con la modificación pretendida de los artículos 1 y 4, sino que, en cualquier caso, los supuestos de bonificación deberían incluirse en el artículo 7 o, en su caso, incluir un nuevo precepto al efecto.

Por todo ello, las alegaciones formuladas no pueden más que ser inadmitidas por no guardar relación con el fondo de la modificación objeto de este expediente. A mayor abundamiento, si se admitiesen y estimasen las alegaciones formuladas en el cauce de este expediente, se debería otorgar un nuevo plazo de exposición pública para que los interesados pudieran presentar cuantas alegaciones estimasen oportunas en relación con la nueva modificación, en tanto en cuanto este aspecto no fue sometido a audiencia en el plazo de exposición pública anterior, lo cual implicaría una demora en la aprobación definitiva y en la consiguiente adaptación de la ordenanza municipal a la normativa estatal, que era realmente el objeto del presente expediente.

En definitiva, al no dirigirse las alegaciones contra el texto modificado inicialmente, las mismas deberán ser inadmitidas, debiendo formalizarse por el interesado, si así lo estima oportuno, una solicitud de modificación de la ordenanza a efectos de que se lleve a cabo nuevamente, en su caso, todo el procedimiento de modificación de ordenanzas previsto y descrito en el fundamento jurídico anterior.

QUINTO.- La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Inadmitir la alegaciones presentadas por D. Francisco Maicol Santa Araña, en representación del Partido Popular de Mogán, mediante escrito con R.E. 2022/8182, de 14 de junio de 2022, por los motivos expuestos en el fundamento jurídico cuarto del presente informe.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Mogán en sesión celebrada el 28 de abril de 2022 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 54, de 6 de mayo de 2022.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=3

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

4. Expte. 6789/2022. Propuesta para aprobar el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Visto el informe propuesta emitido por la Secretaria General Accidental de este Ayuntamiento, de fecha 23 de junio de 2022, que literamente dice:

<<Área de Presidencia

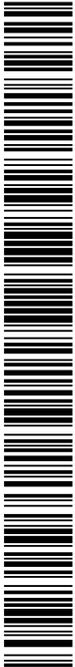
Ref.: MPSB/jvsb

Expte.: 6789/2022

Asunto: Aprobación Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

María del Pilar Sánchez Bordón, Secretaria General Accidental del Ayuntamiento de Mogán, según Decreto nº 2811/2022, de 16 de junio, en relación con el expediente iniciado por este

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY

Ayuntamiento sobre el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, tengo a bien emitir el **siguiente informe**:

Vista la providencia de Alcaldía de **22 de junio de 2022** en la que se solicita informe jurídico en relación con el expediente y asunto Aprobación Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal emito el presente informe sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 2 de diciembre de 2021 se suscribe, por la Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, memoria técnica de la intervención en la que se justifica la necesidad de las actuaciones a llevar a cabo, el objetivo general que se persigue con el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en el municipio de Mogán, la descripción e indicadores de las actuaciones a realizar, etc. Mediante Acuerdo en la Conferencia Sectorial de Turismo del 22 de diciembre de 2021, se fijaron los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, por un importe total de 615.000.000 euros para el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- Siguiendo los criterios de distribución establecidos, a la Comunidad Autónoma de Canarias se

le han asignado para la anualidad 2021, 49.59 millones de euros para la ejecución del Plan Territorial 2021 compuesto por determinadas intervenciones entre las que se encuentra el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino del Ayuntamiento de Mogán con un importe de 7.410.000 euros, el cual ha sido diseñado cumpliendo los requisitos establecidos en la Estrategia de Sostenibilidad Turística en Destinos aprobada el 28 de julio de 2021 en Conferencia Sectorial. Según consta también en dicho Acuerdo, el importe a distribuir a cada comunidad autónoma, se realizará mediante un solo libramiento por parte de la Secretaría de Estado de Turismo a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, quien será la encargada de transferir dichos fondos a las entidades locales propuestas para la ejecución de sus planes de sostenibilidad turística en destino.

TERCERO.- Respecto a esta última transferencia, la Secretaría de Estado ha dejado libertad a las Comunidades Autónomas para que decidan el instrumento jurídico para articularla.

CUARTO.- Según Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se expone la obligatoriedad de disponer de un Plan de Medidas Antifraude y la composición del Comité Antifraude, que debe ser aprobado en sesión plenaria, con posterioridad a 90 días después de publicación de la Resolución de 11 de abril de 2022, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

QUINTO.- Según Resolución en BOE nº 6258 de 11 de abril de 2022, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de la Secretaría de Estado de Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Turismo de 29 de marzo de 2022, por el que se modifica el de 21 de diciembre de 2021, por el que se fijan los criterios de distribución, así como el reparto resultante para las comunidades autónomas, del crédito destinado a la financiación de actuaciones de inversión por parte de entidades locales en el marco del Componente 14 Inversión 1 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Visto el informe técnico, de fecha **22 de junio de 2022**, emitido por **María Moruena Godoy Saavedra** responsable Accidental Área de Presidencia s/d 2022/1778, de fecha 22/04/2022, en atención a Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino, presentado el Ayuntamiento de Mogán en convocatoria extraordinaria 2021, que literamente dice: *El Ayuntamiento de Mogán presentó el 17/09/2021 a las 16:19:56 hora peninsular el Plan de Sostenibilidad Turística en Destino "Mogán: Montaña, Mar y Cielo" a la Convocatoria extraordinaria 2021 de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos para entidades locales del Ministerio de Turismo, en la categoría de Destino sol y playa muy internacionalizado (Nº Registro de Entrada: 202100061725483).* con CSV: [u006754aa937160776207e61a9061202U](https://oat.mogan.es/8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN)

CONSIDERACIÓN JURÍDICA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa937160776207e61a9061202U

PRIMERA.- La legislación aplicable al presente caso viene determinada, en esencia, por la siguiente:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP). • Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local (en adelante, LRSL)
- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en adelante, LRJSP)
- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (en adelante, LRJAPC.).
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias (en adelante, LMC).
- Reglamento Orgánico Municipal (en adelante, ROM).

Visto cuanto antecede, **se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno**, en virtud de lo establecido en la la Ley 7/1985, de 9 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el 110.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 195 a 198 del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mogán (ROM), la que suscribe propone que se adopte el siguiente.

PROPUESTA RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobación Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- Dar traslado de acuerdo plenario a la Secretaría de Estado de Turismo a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de forma telemática (ORVE).

TERCERO.- Dar traslado de acuerdo plenario a los componentes que constituyen el Comité Antifraude, de forma telemática.

CUARTO: Publicación de Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ayuntamiento de Mogán, en su web municipal <https://www.mogan.es/>

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente en Mogán, a la fecha de la firma electrónica.>>

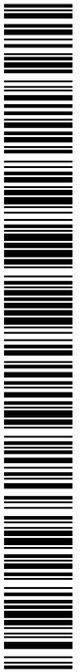
Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la LBRL, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo plenario a la Secretaría de Estado de Turismo a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, de forma telemática (ORVE).

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo plenario a los componentes que constituyen el Comité Antifraude, de forma telemática.

CUARTO: Publicar el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Ayuntamiento de Mogán, en su web municipal <https://www.mogan.es/>



W006754aa91e121249107e0100b082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=4

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

5. Expte. 4238/2022. Propuesta para resolver las reclamaciones y aprobar definitivamente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 12/2022 en la modalidad de Transferencia de Crédito de Pleno.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, en relación con las alegaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 12/2022, tengo a bien emitir la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe emitido por la Técnico municipal doña Beatriz Delgado Santana, de fecha 16 de junio de 2022 y con CSV [S006754aa93a10068d107e611e060a316](#), del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mogán ha tramitado el expediente de modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función. De todos los créditos que se pretenden incluir en la modificación obra su correspondiente memoria justificativa de la necesidad del gasto y en todas estas memorias aparece un apartado denominado Justificación de la imposibilidad de demorar el gasto a ejercicios posteriores.

El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 28/04/2022, aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función.

Esta modificación presupuestaria fue expuesta al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 04/05/2022, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar alegaciones a él.

SEGUNDO.- De acuerdo con el informe de la Unidad Administrativa de Atención a la Ciudadanía (OAC) de fecha 01/06/2022, contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación presupuestaria 12/2022 se han presentado las siguientes reclamaciones:

- **DOÑA ISABEL SANTIAGO MUÑOZ**, de fecha 24/05/2022 y Nº de ORVE REGAGE22e00020270801.

TERCERO.- Las reclamaciones presentadas por Doña Isabel Santiago Muñoz, Concejala Electa de este Ayuntamiento por la formación política de Nueva Canarias, en adelante NC, se fundamentan en no haberse cumplido los trámites previstos en la ley al:

- No quedar acreditado que los gastos no puedan demorarse hasta el ejercicio siguiente, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Solicitándose al Sr. Interventor que entre a valorar cada una de las justificaciones aludidas, así como el tipo de gasto propuesto, todo ello para evitar incurrir, en una gestión gravemente dañosa para los intereses generales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Reclamación Administrativa: legitimación activa y causas

En el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se determina quiénes tienen la consideración de interesados a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 de dicho Real Decreto, señalando, entre otros, los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local, los que resulten

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e601006082bY

directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local, así como los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios, de lo que se deduce que los/as Sres/as. Concejales/as tienen la consideración de interesados en el presente expediente, así como representantes de los empleados del Ayuntamiento.

Por otro lado, únicamente se pueden entablar reclamaciones contra el Presupuesto por los motivos que recoge el artículo 170.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es decir:

- a. Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley,
- b. Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local,
- c. Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o estos respecto a las necesidades que se pretenden cubrir.

Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.

II

Normativa sobre transferencia de crédito

El artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales regula los límites formales y la competencia para la aprobación de las transferencias de crédito:

1. Las entidades locales regularán en las bases de ejecución del presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la corporación salvo cuando las bajas y las altas afecten a créditos de personal.
3. Los organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencias de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 de la ley.

Por otra parte, el artículo 180 del mentado Real Decreto regula sus límites objetivos de la siguiente manera:

1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

III



W006754aa91e121249107e60100b082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Estabilidad Presupuestaria

Corresponde a la Intervención Local la evaluación del objetivo de estabilidad según el artículo 16.1 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. La Transferencia de crédito no supone un aumento del total de los créditos del Presupuesto aprobado, correspondiendo al aumento de crédito de una partida una baja en otra. En consecuencia, ese tipo de modificación no afecta al objetivo de estabilidad, como tampoco al objetivo de deuda o regla de gasto manteniéndose las consideraciones realizadas al respecto en el informe de aprobación del presupuesto. Respecto a lo previsto en el 16.2 del Real Decreto 1463/2007, la emisión de un informe independiente en materia de estabilidad presupuestaria se circunscribe a los supuestos de aprobación y liquidación, y en el caso de las modificaciones a los créditos extraordinarios o suplementos de crédito.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, está debe ser admitida a trámite por fundamentarse en uno de los motivos de reclamación previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concreto, por basarse en el artículo 170.2 letra a) del mentado Real Decreto.

SEGUNDO.- Respecto de la reclamación presentada por NC, en lo que se refiere al incumplimiento del artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este artículo hace referencia a la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito. El tipo de modificación presupuestaria objeto del presente expediente es en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función, por lo tanto, no es de aplicación lo mencionado en el mentado artículo.

La presente modificación presupuestaria se regula en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los que no se recoge la obligación de justificar que el gasto no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente.

Por todo lo anterior, se debe admitir a trámite pero se ha de desestimar la reclamación presentada por este punto, debido a que el procedimiento previsto no exige memoria justificativa en la que se acredite la imposibilidad de demorar el gasto y la reclamación se fundamenta precisamente en la falta de dicho trámite.

En virtud de todo lo expuesto, y conforme a la competencia que el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye al Pleno municipal, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por NC por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 28/04/2022.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tengo a bien elevar la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por NC por lo que se refería a la falta de acreditación de imposibilidad de demora del gasto, según lo establecido en el artículo 177.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la modificación presupuestaria 12/2022 en la modalidad de transferencia de crédito entre partidas de gastos de diferente grupo de función en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobada en sesión plenaria de fecha 28/04/2022."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=5

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada con nueve (9) votos a favor de CIUCA, y tres (3) abstenciones del PSOE y PP.

6. Expte. 4103/2022. Propuesta para establecer como modelo de gestión directa del servicio de Asesoría Jurídica tributaria, recaudatoria y concursal, mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 22 de junio por la que se solicita memoria justificativa de sostenibilidad y eficiencia de la gestión del **servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal** y al amparo de lo dispuesto en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, tengo a bien emitir el presente **INFORME JURÍDICO-MEMORIA** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante providencia de Alcaldía de fecha 22 de junio de 2022 se ordena el inicio del expediente para el cambio de modelo de gestión del servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal, así como para el estudio de eficiencia y sostenibilidad de la posible encomienda del mismo a la sociedad mercantil Mogán Gestión Municipal.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de junio de 2022 y CSV nº [u006754aa91a1702cb207e621c06071ea](https://oat.mogan.es/8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN) se emite **informe** por el **gerente de la empresa Mogán Gestión Municipal S.L.U.** que dice, entre otras cosas, lo siguiente:

<< [...] con carácter previo cabe aclarar que a pesar de no existir encomienda de gestión ni actual ni histórica hacia la empresa pública Mogán Gestión Municipal, S.L.U. lo cierto es que este servicio se está desarrollando y gestionando indirectamente por esta empresa toda vez que la persona que lo realiza es trabajador propio de esta mercantil.

El trabajador en cuestión es:

D. Agustín Alejandro Estévez Domínguez

- **Situación laboral:** trabajador de Mogán Gestión Municipal, S.L.U.
- **Antigüedad:** 20/11/1995.
- **Funciones:** Letrado.

Esta persona es la que de facto se encarga de defender los intereses del Ilustre Ayuntamiento de Mogán en los tribunales en materia tributaria y concursal sin que, como hemos dicho, exista una encomienda específica y propia. Por otro lado, no existe ningún género de dudas de que es la persona más idónea y cualificada para desarrollar estas funciones máxime cuando lo lleva haciendo durante veintisiete (27) años.

1.2. *Que además de lo anterior, resulta necesario para el adecuado desarrollo de la encomienda que se prevea la creación de una nueva plaza de categoría de licenciado a los efectos de garantizar la continuidad y calidad del servicio; y dotar de mayor capacidad y eficacia a la plantilla de la entidad habida cuenta que, el trabajador en cuestión, desde hace más de 10 años, compagina esta labor con, entre otras, la coordinación del servicio la fase ejecutiva de la recaudación administrativa>>.*

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Y concluye informando <<el coste previsto de la citada encomienda para el ejercicio anual 2022, sería bajo criterio de esta Gerencia, y salvo mejor criterio técnico, **SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON TRES CÉNTIMOS DE EURO (70.342,03)>>, aclarándose además que <<dicho servicio se encuentra presupuestado por el ejercicio que se halla en curso, desde julio de 2022 a diciembre de 2022>>.**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 551 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) establece en su apartado tercero que <<la representación y defensa de las comunidades autónomas y las de los entes locales corresponderán a los letrados que sirvan en los servicios jurídicos de dichas Administraciones públicas, salvo que designen abogado colegiado que les represente y defienda. Los Abogados del Estado podrán representar y defender a las comunidades autónomas y a los entes locales en los términos contenidos en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y su normativa de desarrollo>>.

En términos similares se pronuncia el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mogán en su artículo 213, bajo la rúbrica *defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán*, en virtud del cual: <<1. La defensa en juicio del Ayuntamiento de Mogán y de sus organismos públicos corresponderá a los letrados integrantes de la Asesoría Jurídica Municipal. [...]>>.

SEGUNDO.- Tal como se ha expuesto por el gerente de la empresa Mogán Gestión Municipal en su informe reseñado en el antecedente de hecho segundo del presente, la representación y defensa del Ayuntamiento de Mogán en los procedimientos judiciales de los órdenes tributario, mercantil y concursal, se ha venido llevando a cabo desde hace, al menos, 27 años por D. Guillermo Alejandro Estévez García, letrado contratado por la citada empresa, sin que al efecto medie encomienda de gestión ni actual ni histórica.

Del mismo modo se afirma por el Alcalde Accidental en la providencia de 22 de junio, al poner de manifiesto que <<los servicios jurídicos tributarios derivados de la problemática que suscita la cobranza y gestión recaudatoria de los impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local se están llevando a cabo en la actualidad e históricamente por parte de la mercantil MOGÁN GESTIÓN MUNICIPAL S.L.U.>>, por lo que solicita se emita memoria justificativa de sostenibilidad y eficiencia de la gestión de dicho servicio mediante la encomienda del mismo a la citada entidad.

En este sentido, cabe mencionar que si bien la citada Providencia dispone la emisión de una memoria justificativa, a juicio de quien suscribe lo que realmente se pretende es regularizar una situación que lleva sucediéndose años sin cobertura alguna. En efecto, de los distintos documentos que componen el expediente administrativo se infiere que el servicio de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal se viene prestando históricamente por parte de un trabajador contratado por la empresa Mogán Gestión Municipal, considerándose, por tanto, que una posible encomienda del servicio a la citada entidad no solo cumpliría con los factores de sostenibilidad y eficiencia en la gestión, sino que, además, y a juicio de quien suscribe, es a todas luces necesaria para regularizar tal situación.

TERCERO.- Si bien la Providencia requiere la emisión de informe por la Secretaría General en relación con el procedimiento a seguir, lo cierto es que con carácter previo deberá adoptarse por el Pleno de la Corporación la forma de gestión del servicio que se considere más sostenible y eficiente para, posteriormente, llevar a cabo los trámites legalmente establecidos al efecto para su gestión, ya sea directa o indirecta.

Así las cosas, en relación con el **modelo de gestión del servicio**, el **artículo 85 de la Ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), señala:

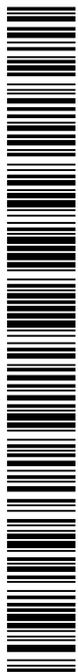
<<1. Son servicios públicos locales los que prestan las Entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de competencia local habrán de gestionarse de la forma más sostenible y eficiente de entre las enumeradas a continuación:

A) Gestión directa:

- a) Gestión por la propia Entidad Local.
- b) Organismo autónomo local.
- c) Entidad pública empresarial local.
- d) **Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.**

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



W006754aa91e121249107e60100b082bY

Solo podrá hacerse uso de las formas previstas en las letras c) y d) cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que las formas dispuestas en las letras a) y b), para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en el art. 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. La forma de gestión por la que se opte deberá tener en cuenta lo dispuesto en el art. 9 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP-, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en lo que respecta al ejercicio de funciones que corresponden en exclusiva a funcionarios públicos>>.

Por su parte, el **artículo 11.1 de la Ley 40/2015**, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, señala que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, aspecto este que se considera de sobra acreditado en el presente caso.

CUARTO.- Visto cuanto antecede, y considerando que la Asesoría Jurídica Municipal no dispone en la actualidad de personal suficiente para la defensa en juicio del elevado número de procedimientos judiciales en los que el Ayuntamiento es parte, teniendo en muchos casos que recurrir a la designación de letrados externos para desempeñar estas tareas, sobre todo en aquellos procedimientos que requieren de una especial dedicación y experiencia; a juicio de quien suscribe se considera que es más eficiente y sostenible la **gestión directa del servicio de Asesoría Jurídica tributaria, mercantil y concursal mediante la sociedad mercantil local**, cuyo capital es de titularidad pública, que directamente por el propio Ayuntamiento, a través de los letrados de la Asesoría Jurídica

Concretamente, se considera más eficiente y sostenible la gestión del servicio por parte de la entidad Mogán Gestión Municipal, tal como se ha venido haciendo desde hace años, dada la especialidad en la materia y máxime si se tiene en cuenta que es esta entidad la que tiene encomendados los servicios de recaudación municipal y es la encargada, entre otras cuestiones, de la cobranza y gestión recaudatoria de los impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local, de modo que la defensa de esos expedientes sería más práctica y eficiente si se llevase a cabo por la misma.

QUINTO.- De acuerdo con el **artículo 22.2.f** de la **LRBRL**, corresponde al **Pleno municipal la aprobación de la forma de gestión de los servicios.**

Por todo lo expuesto, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la forma gestión directa del servicio público de Asesoría Jurídica en materia tributaria, recaudatoria y concursal, mediante una sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo adoptado a la entidad mercantil municipal Mogán Gestión Municipal, S.L.U., a los efectos oportunos.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán."

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=6

Sometida a votación la propuesta dictaminada queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

7. Expte. 7242/2022. Aprobación inicial del Expediente de Modificación Presupuestaria nº 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“**DON JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ**, Teniente de Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda, según Decreto nº 2050/2019 de 17 de junio, tengo a bien emitir la siguiente propuesta.

Visto que existe memoria justificativa de la necesidad del gasto e imposibilidad de demora, emitida por Dña. María Cecilia Santana Díaz, responsable del contrato del Servicio público de recogida domiciliar de basuras, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de mayo de 2017, con fecha 23/06/2022, con CSV nº [4006754aa92c171672507e602e060912K](#), en el que solicita a la Alcaldesa la incoación del correspondiente expediente de créditos extraordinarios y suplemento de créditos a fin de dotar en el presupuesto municipal para el ejercicio 2022 los créditos necesarios para realizar el gasto propuesto, desglosado de la siguiente manera:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1621 / 22799	Gastos por la prestación del servicio y sus revisión de precios	2609121,1
1621 / 35200	Gastos correspondientes a los intereses de demora de la revisiones de precios	571033,37
TOTAL		3.180.154,47 EUR

Visto que existe informe, emitido por Dña. María Cecilia Santana Díaz, responsable del contrato del Servicio público de recogida domiciliar de basuras, según acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de mayo de 2017, con fecha 24/06/2022 y CSV nº [E006754aa939180d7ff07e619e060c33u](#), en el que declara literalmente:

Vista la inexistencia de crédito comunicada por la Intervención Municipal con fecha 22 de junio de 2022, que puede ser consultada a través de la comprobación del Código Seguro de Verificación n006754aa907160d92a07e6092060a27F, y teniendo en consideración lo dispuesto en el informe emitido por quien suscribe, sobre la necesidad de llevar a cabo una modificación presupuestaria para poder sufragar el gasto que ocupa el presente informe, pues el no hacerse efectivo el pago en el presente ejercicio presupuestario implicaría, al menos, un incremento en el importe a pagar de 81.535,06 euros; se ha concluido preciso realizar a la Intervención Municipal la siguiente aclaración:

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 177 dispone:

Artículo 177. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

□

*5. Excepcionalmente, y por acuerdos adoptados con el quórum establecido por el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se considerarán recursos efectivamente disponibles para financiar nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente **sean declarados necesarios***

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY

y urgentes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las siguientes condiciones: [...]

El gasto a realizar en relación con la liquidación de precios del contrato 92-GSP-01 es un gasto necesario y urgente por los siguientes motivos:

- Es una obligación determinada por el pliego que rige el contrato, cuyo cumplimiento se ha visto interrumpido por cuestiones internas de la Administración, produciéndole ello un perjuicio económico a la entidad adjudicataria por causas que le son ajenas. De ello se concluye que el gasto es necesario.
- La liquidación de los contratos debe hacerse como máximo en un plazo de un mes desde que se aprueba la última factura. Dado que la prestación del servicio cesó el 31 de agosto de 2020, pero el Secuestro no había sido liquidado, la fecha de liquidación del Secuestro puede ser considerada como fecha de aprobación de la última factura, lo que implica que el vencimiento del plazo para liquidar la totalidad del contrato 92-GSP-01 vence en junio de 2022. De incumplir con ese plazo, se estará incumpliendo con la legislación aplicable en materia de contratos del sector público. Esto lo convierte en un gasto necesario.
- La demora en el cumplimiento de la ya citada obligación ha conllevado que el Ayuntamiento deba abonar gastos en concepto de intereses de demora, y de seguir retrasando el pago durante más meses, el importe a pagar relacionado con los intereses aumentaría por cada mes transcurrido. El hecho de producirse un incremento de la deuda por responsabilidad única y exclusivamente del Ayuntamiento de Mogán le produciría un perjuicio económico, motivo por el que el cual el gasto es considerado urgente.

Por todo ello, se comunica a la Intervención Municipal que el gasto de 3.180.154,47 euros, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01: Servicio público de recogida domiciliar de basuras, es un gasto necesario y urgente.

Obra en el expediente informe de Intervención, con fecha 29/06/2022 y CSV nº [s006754aa9171d04e1007e60a1060a08A](#), sobre la Modificación Presupuestaria nº 19/2022 en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, en el que concluye:

En virtud de todo lo anterior, esta intervención considera que, se reúnen los requisitos establecidos en la normativa para la aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria, condicionado a la previa aprobación por mayoría absoluta del pleno de la declaración de gasto necesario y urgente. Además, la disponibilidad de los créditos modificados por la parte financiada por la operación de crédito quedará evidentemente condicionada a la efectiva concertación de dicha operación. Será en ese expediente cuando se hayan de verificar las condiciones a las que se refiere el artículo 177.5 del TRLRHL.

El gasto objeto del presente expediente se va a financiar mediante dos fuentes distintas, siendo la primera por el Remanente de Tesorería para Gastos Generales por importe de 1.547.000,00 euros, mientras que la segunda fuente de financiación será los recursos excepcionales procedentes de operaciones de crédito a las que hace referencia el artículo 177.5 del TRLRHL, por la cuantía restante de 1.637.674,22 euros.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales que arrojó la liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2021, así como la utilización de éste están cuantificados en el siguiente cuadro:

Concepto	Importe	Fecha
Remanente Tesorería Gastos Generales 2021	11513370,89	31/12/21
RLTGG a ser utilizado en M.P. 01/2022	9178869,03	10/01/22



W006754aa91e121249107e601006082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

RLTGG a ser utilizado en M.P. 11/2022	137409,88	12/04/22
RLTGG a ser utilizado en M.P. 19/2022	15470000	
RTGG disponible tras presente M.P.	650.091,98 EUR	A fecha tras la presente M.P.

Obra en el expediente informe de jurídico del Secretario General Accidental, con fecha 06/07/2022 y CSV nº [q006754aa91e121249107e60100b082bY](#), en el que concluye literalmente:

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, se informa favorablemente a la adopción del acuerdo por mayoría absoluta del Pleno municipal por el cual se declara el gasto de 3.180.154,47 euros, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01: Servicio público de recogida domiciliar de basuras, como un gasto necesario y urgente y se consideran recursos efectivamente disponibles para financiar estos nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones previstas en el artículo 177.5 del TRLRHL.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno de la Corporación como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 40.3 del Real Decreto 500/1990.

En virtud de todo lo anterior, tengo a bien elevar al Pleno del Ayuntamiento de Mogán la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar la declaración del gasto de 3.180.154,47 euros, en concepto de revisión de precios del contrato 92-GSP-01: Servicio público de recogida domiciliar de basuras, como un gasto necesario y urgente.

SEGUNDO.- Considerar recursos efectivamente disponibles para financiar los nuevos y mayores gastos, por operaciones corrientes, que expresamente se han declarados necesarios y urgentes en el punto anterior, los procedentes de operaciones de crédito en que se den conjuntamente las condiciones del artículo 177.5 del TRLRHL

TERCERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº 19/2022 de Modificación del Presupuesto General del Iltre. Ayuntamiento de Mogán mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que se financiará, por un lado, por importe de 1.547.000,00 euros mediante el Remanente de Tesorería para Gastos Generales y, por otro lado, por la cuantía de 1.637.674,22 euros a través de los recursos excepcionales procedentes de operaciones de crédito a las que hace referencia el artículo 177.5 del TRLRHL, siendo las aplicaciones presupuestarias a incrementar las siguientes y por los importes detallados a continuación:

Aplicación presupuestaria	Concepto	Importe
1621 / 22799	Gastos por la prestación del servicio y sus revisión de precios	2609121,1
1621 / 35200	Gastos correspondientes a los intereses de demora de la revisiones de precios	571033,37
TOTAL		3.180.154,47 EUR

CUARTO.- Exponer al Público el acuerdo de aprobación inicial mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios municipal por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen convenientes ante el Pleno. En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante el periodo de exposición pública se considerará definitivamente aprobado el expediente nº 19/2022 de modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, entrando en vigor una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La disponibilidad de los



Documento firmado por: ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Cargo: Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	Fecha/hora: 18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02
--	---	---



Unidad administrativa de Secretaría

créditos modificados por la parte financiada por la operación de crédito quedará evidentemente condicionada a la efectiva concertación de dicha operación.”

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=7

La Alcaldesa-Presidenta propone, a la vista de las peticiones efectuadas por los señores concejales del PP y PSOE, dejar sobre la mesa el presente asunto, y que el mismo sea tratado en una sesión de la Comisión Informativa de Servicios Centrales, que se reunirá una vez finalizado el presente Pleno, con carácter extraordinario y urgente.

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de dejar sobre la mesa el presente asunto, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

8. Expte. 3217/2022. Propuesta para la liquidación, previa revisión de precios, del contrato 92-GSP-01, para la prestación del Servicio público de recogida domiciliaria de basuras.

No se da lectura a la propuesta, ya que al igual que el asunto anterior, la Alcaldesa-Presidenta propone, a la vista de las peticiones efectuadas por los señores concejales del PP y PSOE, dejar sobre la mesa el presente asunto, y que el mismo sea tratado en una sesión de la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento, que se reunirá una vez finalizado el presente Pleno, con carácter extraordinario y urgente.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=8

Sometida a votación la propuesta de la Alcaldesa-Presidenta de dejar sobre la mesa el presente asunto, queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

9. Expte. 7375/2022. Propuesta para iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana de auto-taxis en el municipio de Mogán.

Por mi el secretario, se da cuenta de la propuesta, cuyo tenor literal es el siguiente:

“D. VÍCTOR GUTIÉRREZ NAVARRO, Concejale Delegado en materia de Pesca, Tráfico y Transporte, Parques y Jardines, Limpieza Viaria y Festejos, según Decreto nº 2050/2019, de fecha 17 de junio de 2019 de este Ayuntamiento, en atención a la Iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana de auto-taxis en el municipio de Mogán, tiene a bien realizar la siguiente

PROPUESTA

Visto el informe de fecha 01 de julio de 2022, emitido por **Dalia E. González Martín**, funcionaria interina, técnico de Administración Especial, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica :

DALIA E. GONZÁLEZ MARTÍN, funcionaria interina, técnico de Administración Especial, Letrada, Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica según decreto nº 2912/2017, de 17 de octubre de

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

2017, vista la Providencia de Alcaldía de 29 de junio de 2022 emitida en el expediente de referencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 212 del Reglamento Orgánico Municipal, emito el presente INFORME sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 24 de diciembre de 2019, mediante escrito dirigido a la Alcaldesa del Il. Ayuntamiento de Mogán con R.E. Nº 2019/16078, Dña Raquel Martín Quintana, en calidad de Presidenta de la COOPERATIVA DE AUTO-TAXIS DE MOGÁN, con CIF nº F-35085869, y D. Alfonso Quintana Mejías, en calidad de Presidente de la ASOCIACIÓN DE ASALARIADOS DE TAXISTAS DE MOGÁN, solicitan a esta administración local, en síntesis:

<<[...] que proceda a incoar el correspondiente expediente administrativo, con el fin de autorizar la supresión de la actual Tarifa Urbana (T.1.), en todos aquellos servicios de Taxis, cuyos trayectos discurran dentro de los límites geográficos del término municipal de Mogán, habilitando para ello la aplicación de la tarifa interurbana (T.3), para todos estos servicios.>>

SEGUNDO.- En fecha 13 de diciembre de 2021, mediante R.E. Nº 2021/20297, D. Eusebio Ramos Sánchez, en calidad de Presidente de la COOPERATIVA DE AUTO-TAXIS DE MOGÁN, presenta idéntico escrito del expuesto en el apartado anterior, solicitando nuevamente la supresión de la tarifa T.1. y la consiguiente aplicación de la tarifa T.3 en todos los servicios de taxi que discurran dentro de los límites físicos y geográficos del municipio.

TERCERO.- En fecha 14 de marzo de 2022, mediante escrito con R.E. Nº 2022/3155, D. Eusebio Ramos Sánchez, en calidad de Presidente de la COOPERATIVA DE AUTO-TAXIS DE MOGÁN, solicita nuevamente, y con carácter urgente, <<la supresión de la aplicación de la tarifa urbana identificada como Tarifa 1, o se realice lo antes posibles los estudios y trámites oportunos para aumentar la mencionada TARIFA 1>>.

CUARTO.- En fecha 29 de junio de 2022, se emite Providencia de Alcaldía con CSV nº [A006754aa9091d17f9207e619a060a35t](#), en virtud de la cual se dispone la emisión de informe de Secretaría <<sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir sobre la supresión de la tarifa urbana (tarifa 1) y la aplicación de la tarifa 3 como tarifa única para el sector del taxi en el municipio de Mogán>>.

QUINTO.- En la misma fecha, se emite informe técnico con CSV nº , por D. Juan Ramón Ramírez Rodríguez, funcionario adscrito al área de medio ambiente, servicios públicos, obras públicas y embellecimiento, en el cual propone, literalmente, lo siguiente:

<<**Primero.-** Solicitar a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias la supresión de las tarifas del servicio público de transporte urbano en auto-taxis, aplicándose exclusivamente las tarifas autorizadas para los servicios interurbanos de transporte discrecional de viajeros en vehículos de autotaxis, fijada actualmente en la orden de 18 de noviembre de 2016, por la que se aprueba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Mogán.

Segundo.- Notificar la presente resolución a Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias del Gobierno de Canarias>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

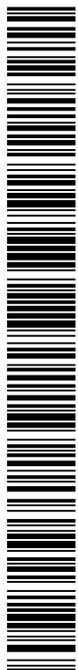
FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Es objeto del presente informe la determinación de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para proceder, en su caso, a la supresión de la tarifa urbana del servicio de auto-taxi del municipio de Mogán o, en su defecto, el incremento de la misma, tal como ha sido solicitado por la presidencia de la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán en reiteradas ocasiones.

SEGUNDO.- La legislación aplicable al presente caso viene determinada, en esencia, por la siguiente:

- Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY



w006754aa91e121249107e0100082bY

- Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (en adelante, LOTCC).
- Decreto 74/2012, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio del Taxi (en adelante, RST).
- Orden de 2 de marzo de 2012, por la que se aprueba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis, para su aplicación en el municipio de Mogán.
- Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio (en adelante, ROCTIC).
- Decreto 78/1984, de 10 de febrero, por el que se crean las Comisiones Territoriales de Precios de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante, DCTP).
- Reglamento Municipal de Transportes del Ayuntamiento de Mogán (BOP 96, de 29 de julio de 2013. Última modificación: BOP 157, de 30 de diciembre de 2019) (en adelante, RMT).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).

TERCERO.- La LOTCC atribuye a los Ayuntamientos, en su artículo 8, las siguientes competencias en materia de transporte por carretera:

- <<a) Las que le atribuye como propias la legislación de régimen local.
b) Las que les deleguen los Cabildos Insulares y, en su caso, la Comunidad Autónoma de Canarias.
c) Las competencias establecidas en los apartados i) y l) del artículo anterior, circunscritas al ámbito municipal.
-Esto es: i) La creación de la organización administrativa necesaria que haga efectiva la integración insular del transporte público regular de viajeros, sin perjuicio de la participación en la misma de otras administraciones; l) La construcción y explotación de los intercambiadores modales.-
d) La participación en la delimitación y regulación de zonas de prestación conjunta y áreas sensibles en el transporte público en taxis.>>

Asimismo -continúa el precepto-, los municipios de cada isla participarán en la organización administrativa que haga efectiva la integración insular del transporte público regular de viajeros.

En relación con el transporte urbano -entendido como aquel que se desarrolle en núcleos consolidados de población dentro de un mismo término municipal, así como el que comunique entre sí núcleos poblacionales diferentes situados en el mismo ámbito territorial municipal según se establezca reglamentariamente- (v. art. 57.1), la LOTCC atribuye igualmente competencias a los Ayuntamientos en el establecimiento del régimen tarifario, entre otras. En efecto, dispone el artículo 57, literalmente, lo siguiente:

<<2. La competencia en la regulación, planificación, administración, financiación y gestión corresponde a los Ayuntamientos del municipio donde se desarrolle el transporte urbano. Los municipios serán competentes con carácter general para la gestión, inspección y sanción del transporte público urbano de viajeros que se lleve a cabo dentro de sus respectivos términos municipales. También serán competentes para la ordenación de los servicios, así como el establecimiento del régimen tarifario, con sujeción a la normativa general sobre precios.

3. En los términos previstos en la legislación de la Comunidad Autónoma, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los Cabildos Insulares podrán delegar a los municipios funciones distintas de las expresadas en el artículo anterior, siempre que las mismas se presten íntegramente dentro del correspondiente término municipal. Asimismo, podrán participar en la financiación del transporte urbano público regular de viajeros en los términos que se acuerden.(...)>>.

Además, los Ayuntamientos podrán establecer condiciones específicas en relación con los servicios de transporte urbano e interurbano de viajeros, respetando en todo caso las normas generales aplicables, tal como dispone el artículo 58 de la citada Ley.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Más concretamente en lo que a la actividad de transporte de taxi se refiere, el artículo 81 de la LOTCC consagra los principios a que debe someterse la misma y que son, en esencia:

- a) La intervención administrativa fundamentada en la necesaria garantía de interés público para la consecución de un nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio.
- b) El equilibrio económico de la actividad y la suficiencia del servicio que se concretan en la limitación del número de autorizaciones y licencias de la actividad y el establecimiento de tarifas obligatorias.
- c) La universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y el respeto de los derechos de los usuarios.

Por su parte, el RMT del Ayuntamiento de Mogán, de aplicación complementaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1. del RST, señala en su artículo 79, que la intervención del Ayuntamiento en el servicio de auto-taxis, se ejercerá, entre otras, mediante la aprobación de las tarifas urbanas del servicio y suplementos, con arreglo a lo dispuesto en el mismo reglamento.

Sobre la concreta **determinación y exigencia de las tarifas**, se pronuncia la citada LOTCC en su artículo 84.3 estableciendo lo siguiente:

<<a) **Las tarifas serán fijadas por el Ayuntamiento, en el caso de las urbanas, y por el Gobierno de Canarias en el caso de las interurbanas y las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.**

b) Las tarifas deben garantizar la cobertura del coste real del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio industrial, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación en los costes que altere significativamente el equilibrio económico.

c) Las tarifas son obligatorias para los titulares de las licencias y autorizaciones, los conductores y los usuarios. Reglamentariamente se fijarán los supuestos excepcionales en que sea admisible el concierto del precio por el servicio, que requerirá constancia escrita del precio pactado y que se lleve a bordo ese documento. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos que no estén previstos en la normativa vigente ni amparados por el título administrativo habilitante.

d) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados.

e) Mediante los análisis que lo justifiquen y los procedimientos de fijación de precios correspondientes, que se fijarán reglamentariamente, se podrá establecer la posibilidad de la implantación de tarifas únicas equivalentes entre varios municipios, a solicitud de los mismos. Se entiende por tarifas únicas equivalentes aquellas que no apliquen separadamente los distintos conceptos (bajada de bandera, distancia franquiciada, precio por km/h recorrido y suplemento) que constituyan a su vez distintas combinaciones según trayectos urbanos, interurbanos, días y horarios de prestación. Todos éstos pueden agruparse y convertirse en costes equivalentes a un número menor de conceptos, como bajada de bandera y precio km/h.>>

En similares términos se manifiesta el artículo 125 del RMT sobre la fijación y revisión de las tarifas, indicando expresamente que <<corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento, oídas las Entidades representativas del sector, y de los consumidores y usuarios, la revisión y fijación de las tarifas urbanas y suplementos del servicio. En todo caso, su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados>>.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 17 del Decreto 74/2000 (en adelante, RST) se pronuncia en idénticos términos respecto a la determinación y exigencia de las tarifas, si bien amplía su regulación respecto a lo establecido en la LOTCC. En efecto, el apartado 3 del artículo 17 del RST diferencia, a los efectos del Reglamento, las siguientes clases de tarifas:

- a) **Tarifa urbana (T1).** Es aquella que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas, dentro de los límites territoriales establecidos por el ayuntamiento correspondiente.
- b) **Tarifa interurbana (T2).** Es aquella que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.
- c) **Tarifa interurbana (T3).** Es aquella que se aplica a servicios que tienen su origen en el municipio al que corresponda la licencia que tienen su destino fuera de las zonas urbanas o en otro municipio.
- d) **Tarifa plana interurbana (T4).** Es aquella que se aplica desde los distintos municipios hasta los aeropuertos, y desde estos a los diferentes municipios.

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



Unidad administrativa de Secretaría

Además, concluye el precepto en su apartado 4 indicando que <<en el caso de que se diferencien tarifas urbanas e interurbanas, queda prohibido el paso de una tarifa a la otra sin que previamente se proceda a pagar la primera>>.

En el presente supuesto, sendas solicitudes presentadas por la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán instan a la supresión de la Tarifa Urbana T1, principalmente por considerarse que el municipio de Mogán no cuenta con un casco urbano continuo. Así las cosas, si bien la normativa expuesta hasta el momento no contempla la posibilidad de suprimir las tarifas, lo cierto es que tampoco existe precepto en contrario, por lo que, a juicio de quien suscribe y si así lo estimase oportuno la Corporación, procedería iniciar los trámites a efectos de suprimir la citada tarifa.

Llegados a este punto, se debe determinar el procedimiento a seguir para adoptar el acuerdo correspondiente, y al efecto nos pronunciamos en el apartado siguiente.

CUARTO.- En cuanto al procedimiento a seguir para la supresión de la citada tarifa 1, quien suscribe considera, salvo superior parecer, que se debería estar, en todo caso, al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000 para la implantación o modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico (en adelante, el Decreto).

En relación con los servicios de competencia local (como es el caso del servicio de taxi), el artículo 2 del citado Decreto dispone que <<Los expedientes de implantación y de modificación de tarifas de los servicios de competencia local sometidos al régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, que no sean prestados por las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante órganos exclusivamente dependientes de ellas, se iniciarán con la solicitud de la entidad que los realice ante la Corporación Local, dirigida al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente>>.

En el presente caso, se puede afirmar que nos encontramos ante un servicio de competencia local sometido al régimen de precios autorizados por así disponerlo la letra a) del artículo 84.3 de la LOTCC, transcrito en el apartado anterior y, por consiguiente, sujeto al ámbito de aplicación del citado Decreto.

A mayor abundamiento, en el año 2012, y como consecuencia de solicitud efectuada por el propio Ayuntamiento de Mogán, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio dictó la **Orden de 2 de marzo por la que se aprobaba la modificación de las tarifas urbanas de auto-taxis para su aplicación en el municipio de Mogán**, de cuyo tenor literal se desprende que <<el expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico>>.

En definitiva, al no existir (salvo error u omisión involuntarios) normativa posterior que regule la implantación y modificación de las tarifas de los servicios de competencia local (como el de taxi), a juicio de quien suscribe resultaría de total aplicación el citado Decreto en cuanto al procedimiento a seguir para la supresión de la tarifa urbana (T.1.) o, en su defecto, el incremento de la misma hasta el importe establecido para la tarifa interurbana (T.3.).

Así pues, el **PROCEDIMIENTO A SEGUIR** es el siguiente:

1º) De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto, el procedimiento se iniciará con la **solicitud de la entidad que los realice ante la Corporación Local**, dirigida al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente, **acompañada la siguiente documentación**:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de su legitimación.
- b) Títulos administrativos necesarios para el desarrollo de la actividad de la empresa.



W006754aa91e121249107e0100b082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

c) Tarifas vigentes o, en caso contrario, la manifestación expresa de no haber recaído anteriormente esta clase de autorización, así como el nuevo precio o tarifas solicitadas, indicando, en su caso, el porcentaje del incremento.

d) Memoria en la que se justifique la conveniencia de las tarifas solicitadas.

e) Estudio económico que comprenda:

- Descripción del servicio.

- La estructura de costes, desglosada en sus distintos componentes.

- La descripción de los elementos que conforman la explotación del servicio.

- La justificación de la variación del coste de los componentes de la estructura de costes del servicio de que se trate.

- Previsión de gastos e ingresos del servicio correspondiente al ejercicio para el que se proponen las tarifas, que resulte independiente del sistema de gestión.

f) Auditoría del último ejercicio.

2º) En el plazo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde el siguiente al de presentación de la solicitud, el Pleno de la Corporación Local emitirá un informe motivado sobre ésta, en base a la documentación exigida al solicitante en el artículo 2. Dicho informe deberá expresar la tarifa resultante de la memoria y estudios económicos presentados y disposiciones relativas al mantenimiento del equilibrio financiero del servicio.

La Corporación Local deberá dirigir el expediente completo, junto con el informe del Pleno, al Presidente de la Comisión Territorial de Precios de Las Palmas o Santa Cruz de Tenerife, en función de su ámbito territorial, en el plazo máximo de tres (3) días contados a partir de los cuarenta y cinco a que hace referencia el apartado anterior, o a partir del día siguiente al de la emisión del informe citado si éste se evacua en un plazo inferior.

Transcurridos los plazos anteriores sin que el expediente haya tenido entrada en el registro de la Consejería de Industria y Comercio, procedente de la Corporación Local, el solicitante lo podrá dirigir directamente al Presidente de la Comisión Territorial de Precios correspondiente, con la documentación acreditativa de su presentación en la Corporación Local afectada en su día. (V. art. 3 Decreto).

Por su parte, en relación con la competencia para la tramitación del correspondiente expediente, es preciso traer a colación lo dispuesto en el ROCTIC, en virtud del cual se atribuye a la Comisión de Precios la competencia para la emisión de informe, con carácter previo a su resolución por la persona titular de la Consejería competente en materia de precios intervenido, de las peticiones que se formulen en materia de precios autorizados de ámbito autonómico (art. 27.2.a); a la Dirección General de Comercio y Consumo, la correspondiente a la instrucción de los procedimientos en materia de precios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, (...) (art. 16.3.A).d); y al Consejero, la relativa a la resolución de los mismos (art. 9.e).

A la vista del procedimiento expuesto, cabe concluir que en el caso que nos ocupa no solo se ha excedido con creces el plazo a que se refiere el punto 2º desde la presentación de la solicitud, sino que, además, de la lectura del expediente administrativo se constata que a la citada solicitud no se adjuntó toda la documentación exigida por lo que, si es decisión de la Corporación dar respuesta a la solicitud de la Cooperativa de Taxis e iniciar los trámites para la supresión de la tarifa T1, deberá requerirle para que subsane los defectos de su solicitud y, de ese modo, poder emitir los informes pertinentes con carácter previo a la remisión del expediente a la Comisión Territorial de Precios.

QUINTO.- El Ayuntamiento es competente en materia de transportes por así determinarlo el artículo 25.2.g) de la LBRL; y, en particular, es competente para la adopción del acuerdo correspondiente en relación con la implantación, modificación o, en su caso, supresión, de las tarifas del servicio del taxi en el T.M. de Mogán el Pleno de la Corporación en virtud de las competencias que le han sido atribuidas por la LOTCC y el Decreto 64/2000, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.2.q) de la LBRL, sin que para la adopción del mismo sea exigible una mayoría especial, tal como dispone el artículo 47.1. LBRL.

Visto cuanto antecede, normativa de aplicación y documentación obrante en el expediente, y teniendo en consideración que el presente informe solo se pronuncia sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la implantación, modificación o supresión de las tarifas de taxis, en tanto en cuanto su materialización se trata de una decisión que debe adoptar la Corporación, para el supuesto de que se estime oportuno atender a las solicitudes de la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán y proceder a la supresión de la tarifa 1 o, en su defecto, su incremento hasta equipararla con la tarifa 3, elevo a su consideración, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) DAVID CHAO CASTRO	Alcaldesa-Presidenta Secretario General Accidental	18/11/2022 08:54 18/11/2022 09:02

17/02/2023 11:36
2022/12
LIBRO DE ACTAS DE LOS PLENOS



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?entidad=MOGAN>



Unidad administrativa de Secretaría

PRIMERO.- Iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, y la consiguiente aplicación de la tarifa interurbana (T.3.) en todos los servicios de taxi que discurran dentro de los límites físicos y geográficos del municipio o, en su defecto, su incremento hasta equipararla con la actual tarifa interurbana (T.3.).

SEGUNDO.- Con carácter previo a la emisión del informe correspondiente por el Pleno y la posterior remisión del expediente a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, **requerir a la Cooperativa de auto-taxis de Mogán para que subsanen los defectos de sus solicitud**, en particular para que aporte la documentación exigida por el artículo 2 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, la cual ha sido detallada en el fundamento jurídico cuarto del presente informe.

TERCERO. Dar traslado de la resolución que se adopte al **Departamento de Tráfico y Transportes** a los efectos de llevar a cabo los trámites oportunos del expediente.

CUARTO.- Notificar la resolución que se adopte a la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos según mi leal saber y entender, desde el punto de vista jurídico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en Derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación municipal.

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.f) de la LBRL, es por lo que se tiene elevar a su consideración la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Iniciar los trámites para la supresión de la tarifa urbana (T.1.) aplicable al servicio público de auto-taxis en el municipio de Mogán, y la consiguiente aplicación de la tarifa interurbana (T.3.) en todos los servicios de taxi que discurran dentro de los límites físicos y geográficos del municipio o, en su defecto, su incremento hasta equipararla con la actual tarifa interurbana (T.3.).

Segundo.- Con carácter previo a la emisión del informe correspondiente por el Pleno y la posterior remisión del expediente a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, **requerir a la Cooperativa de auto-taxis de Mogán para que subsanen los defectos de sus solicitud**, en particular para que aporte la documentación exigida por el artículo 2 del Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, la cual ha sido detallada en el fundamento jurídico cuarto del presente informe.

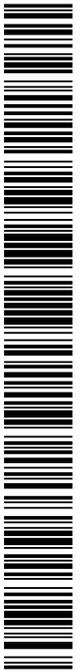
Tercero.- Dar traslado de la resolución que se adopte al **Departamento de Tráfico y Transportes** a los efectos de llevar a cabo los trámites oportunos del expediente.

Cuarto.- Notificar la resolución que se adopte a la Cooperativa de Auto-Taxis de Mogán."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=9

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.



w006754aa91e121249107e60100b082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

10. Parte declarativa. Expte. 7326/2022 Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para que se inicie una nueva modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular y en su representación Dº Maicol Santana Araña , con registro de entrada nº 8923/2022, de fecha 27 de junio de 2022 que literalmente dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA QUE SE INICIE UNA NUEVA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimentan dichos terrenos y que se pone de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos. Este impuesto ha estado sometido a una gran controversia desde los distintos pronunciamientos judiciales que lo han ido cuestionando y matizando durante los últimos años.

Sin embargo, las adaptaciones en la normativa legal que lo sustenta, promovidas por las Cortes Generales, han dado a los ayuntamientos garantías en su continuidad, lo que nos permite como corporación local, repensar algunos de sus aspectos contenidos en la ordenanza fiscal correspondiente de nuestro municipio.

La vigente ordenanza fiscal de este tributo en el Ayuntamiento de Mogán no recoge bonificación alguna del impuesto en las transmisiones de terrenos por causa de muerte a favor de los descendientes. Heredar una propiedad no debería suponer una carga económica adicional cuando sobre ese bien inmueble ya se ha tributado durante toda o gran parte de su existencia, ya que se seguirá tributando sobre ese bien y, sobre todo, se ha tributado durante toda la vida del propietario original. Heredar no es una transacción comercial, no es realizar un negocio y no debería ser una opción, sino un derecho libre de grandes cargas añadidas.

Empujar a los herederos a vender por no poder afrontar las cargas económicas en modo impuestos y tributos que recibir esa herencia puede llegar a suponer, no debería ser una de las realidades que en muchas ocasiones supone.

Muchos ayuntamientos de España han entendido hace ya tiempo este razonamiento y han establecido una bonificación en la plusvalía por sucesión mortis causa de un 95% sin poner limitaciones de valor catastral cuando se trata de la vivienda habitual. Creemos que es el momento de adoptar ese modelo en nuestro municipio y que el Ayuntamiento de Mogán está en condiciones de mejorar de forma notable la escuálida bonificación y condicionantes que establece actualmente en el impuesto de plusvalía.

Por todo ello, el grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Mogán eleva el pleno de la corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Se inicie, en el presente año, una nueva modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana para que establezca una bonificación del 95% al impuesto de plusvalía por sucesión mortis causa cuando se trate de la vivienda habitual.

En Mogán , a 27 de junio de 2022.

Fco. Maicol Santana Araña

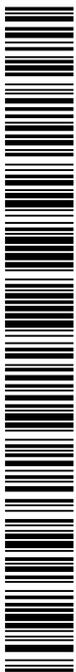
Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2022 para su debate y aprobación si procede, en su caso."

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=10

Sometida a votación la propuesta queda aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY



Unidad administrativa de Secretaría

11. Parte declarativa. Expte. 7322/2022 Propuesta para incluir en el Orden del día Moción Partido Popular para la mejora y adaptación de las instalaciones de la cancha deportiva de Complejo Deportivo David Jiménez Silva.

Onalia Bueno García, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Mogán, visto el escrito presentado por el Grupo Municipal del Partido Popular y en su representación Dº Maicol Santana Araña , con registro de entrada nº 8912/2022, de fecha 27 de junio de 2022 que literalmente dice:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO DEL PARTIDO POPULAR EN EL AYUNTAMIENTO DE MOGÁN PARA LA MEJORA Y ADAPTACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA CANCHA DEPORTIVA DEL COMPLEJO DEPORTIVO DAVID JIMÉNEZ SILVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patinaje artístico es una modalidad deportiva sobradamente implantada en nuestro municipio; de hecho en la actualidad el Club de Patinaje Artístico Arays cuenta aproximadamente con 150 alumnas y alumnos lo que evidencia el continuó auge de este deporte en Mogán.

Para su práctica deportiva se hace uso de la cancha multiusos del Complejo Deportivo David Jiménez Silva, en la que se realizan entrenamientos y exhibiciones compartiendo las instalaciones con la práctica de otras modalidades deportivas tales como baloncesto o el fútbol sala lo que implica la presencia de canastas y porterías que suponen un evidente peligro para la seguridad de las alumnas y alumnos que practican el patinaje artístico.

Evidentemente la construcción de un pabellón deportivo multiusos pondría solución a las carencias en materia de instalaciones deportivas de la zona de Arguineguín, pero siendo realistas estamos ante un proyecto a largo plazo para este municipio y mientras es preciso ofrecer alternativas a la práctica segura de este deporte.

Además, cuando al club de patinaje que hace uso de las instalaciones, le corresponde organizar eventos oficiales, se ve obligado a desplazarse a otro municipio como San Bartolomé o Santana Lucía de Tirajana y además pagar por el uso de las instalaciones.

La homologación de esta instalación permitiría no solo cumplir con las exigencias en materia de seguridad para la práctica deportiva sino incrementar las posibilidades de rendimiento de su uso deportivo pudiendo albergar competiciones insulares, provinciales o regionales.

En ese proyecto serán los técnicos los que deberán establecer las actuaciones necesarias (renovación rehabilitación pavimento, graderío, accesos, dotación de vestuarios y aseos entre otras así como una solución arquitectónica de techado compatible con la cimentación existente.

PROPUESTA DE ACUERDO

1. Se inicie, en el menor tiempo posible, la redacción de un proyecto para la mejora y adaptación de la cancha deportiva situada en el Complejo Deportivo David Jiménez Silva para su uso como pista de patinaje artístico y otras modalidades deportivas compatibles.

En Mogán , a 27 de junio de 2022.

Fco. Maicol Santana Araña

Por todo ello, solicito del Secretario General Accidental de este Ayuntamiento la inclusión de la propuesta transcrita anteriormente como **MOCIÓN**, en el orden del día los asuntos de urgencia del Pleno Corporativo de este Ayuntamiento del mes de julio de 2022 para su debate y aprobación si procede, en su caso.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=11



W006754aa91e121249107e01000082bY

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02

Sometida a votación la petición efectuada por el concejal del PSOE, don Julián Artemi Artiles Moraleda de incluir en la moción presentada por el PP de que se lleve a cabo también la redacción de un proyecto para la mejora y adaptación de la cancha deportiva de Mogán Casco para su uso como pista de patinaje artístico, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

Por último, una vez introducida la citada modificación es sometida a votación la propuesta, quedando aprobada por unanimidad de los miembros asistentes.

12. Parte de control y fiscalización. Dar cuenta de los Decretos dictados desde el día 31 de mayo al 27 de junio de 2022, números 2524/2022 al 3033/2022, en concreto el Decreto nº 2810/2022. Designación como Alcalde Accidental a D. Juan Ernesto Hernández Cruz durante los días 21 al 27 de junio de 2022. Dar cuenta de las Actas de Junta de Gobierno Local de fechas 10, 17, 26, 31 de mayo de 2022; 8, 10 y 15 de junio de 2022.

La Alcaldesa-Presidenta da cuenta de los Decretos dictados desde el día 31 de mayo al 27 de junio de 2022, números **2524/2022 al 3033/2022**, en concreto el Decreto nº **2810/2022**, y en concreto el de designación como Alcalde Accidental de D. Juan Ernesto Hernández Cruz durante los días 21 al 27 de junio de 2022.

Da cuenta asimismo de las Actas de Junta de Gobierno Local de fechas 10, 17, 26, 31 de mayo de 2022; 8, 10 y 15 de junio de 2022.

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=12

13.- Ruegos y preguntas.

Interviene en primer lugar el concejal del PSOE, don Julián Artemi Artiles Moraleda, que da lectura a su pregunta, presentada mediante escrito de fecha de entrada 6 de julio de 2022, registro número **9413**:

<<En el pasado pleno ordinario del mes de mayo, se incluyó un expediente relativo a la modificación menor de las NNSS, Polígono 18 SAU Loma Pino seco de Arguineguín. ¿Permite la normativa urbanística en vigor, es decir, la vigente en el momento de iniciar los tramites de la modificación menor mencionada, la construcción de vivienda vpo en el polígono 18 SAU LOMA PINO SECO?>>

A continuación, el Concejal del PP, don Francisco Maicol Santana Araña procede a dar lectura a dos preguntas presentas en sendos escritos de fecha de entrada 29 de junio de 2022, registro número 9004 y de 30 de junio de 2022, registro número 9116, respectivamente:

<<En el pleno de marzo nos hacíamos eco de las reivindicaciones de la Cooperativa de Taxis de Mogán , la cual había solicitado reiteradamente por escrito una revisión de las tarifas para que puedan ajustarse a la realidad actual que vive el país, reivindicación que se ha hecho urgente en los últimos meses tras el continuo encarecimiento de los combustibles. En ese pleno, el grupo de gobierno afirmaba que había iniciado el trámite para encargar los correspondientes estudios económicos que avalen esas nuevas tarifas. Se cumplen tres meses y queremos conocer ¿en qué estado se encuentra esta demanda del sector?>>

<<Este jueves 29 de junio de procedía al cierre al baño de la Playa de Mogán, recordamos que no es la primera vez que está playa es cerrada en los últimos años ¿cuáles son los motivos?>>

El asunto tratado se incorpora como videoacta digital firmada electrónicamente por la Secretaría (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

http://videoactas.mogan.es/?meeting=video_202207070000000000_FH.mp4&topic=13

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02



w006754aa91e121249107e60100b082bY



Unidad administrativa de Secretaría

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las diez horas veinte minutos del mismo día de su comienzo, de la que se extiende la presente Acta, y de la que yo, el Secretario General Accidental, doy fe.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

EL SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL,



w006754aa91e121249107e60100b082bY

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	18/11/2022 08:54
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	18/11/2022 09:02